



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA**  
Correo institucional: [j01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

**Referencia: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial.**

**Dte: Olivia Carabalí Rodríguez  
Demandado. Dialson Mina Caracas  
Rad. 196982034001-2020-00126-00**

**ANTECEDENTES**

La abogada **ADRIANA MORENO RUIZ**, aduciendo que actúa en calidad de abogada de: i) Demandado, señor **DIALSON MINA CARACAS**, ii) **HOLVER MINA CARACAS**<sup>1</sup>; iii) **JOSÉ EDUARDO MORALES**<sup>2</sup>, manifiesta que con fundamento en el art. 596 del CGP y normas concordantes presenta **oposición a la diligencia de secuestro practicada el 7º de julio de 2021**, por el Inspector de Policía de Buenos Aires, Cauca<sup>3</sup>, cuya diligencia fue incorporada mediante auto del 2 de agosto de 2021, notificado electrónicamente el 3 de agosto.

7

**RESUMEN DE LOS ARGUMENTOS**

El señor **HOLVER MINA CARACAS** y el demandado **DIALSON MINA CARACAS** son socios conforme a un contrato de cuentas de participación, sociedad conformada a inicios de 2019, formalizado a través de un documento privado del 19 de noviembre de 2019, cuyo objeto es la compra de una finca de propiedad de **EDGAR MONTOYA ARCE**, de bienes inmuebles, muebles, semovientes y actividades agrícolas y ganadería; el señor **MINA CARACAS** es el socio gestor en

<sup>1</sup> “Actúa en calidad de tercero con interés en una propiedad de cuentas en participación del 80% de la finca denominada la Mina y de unas semovientes”.

<sup>2</sup> “Actúa en calidad de tercero interesado por ser el propietario de ocho (8) semovientes”.

<sup>3</sup> Autoridad comisionada.

un 80% y el 20% corresponde al demandado, y el porcentaje se difiere de acuerdo con la participación de cada asociado.

Parte de los semovientes (3) que fueron objeto de secuestro le corresponden al señor **DIALSON MINA CARACAS**<sup>4</sup> (20%), de acuerdo con el contrato de sociedad de cuentas de participación entre **DIALSON MINA CARACAS Y HOLVER MINA**. El señor **JOSE EDUARDO MORALES** es el propietario de ocho (8) semovientes según contrato de arrendamiento de pastaje suscrito con la señora **LUZ DARY CARACAS**.

El demandado por medio de contrato de CESIÓN entregó a sus hijos KAREN LICETH ESCOBAR, LUIYI ALEXANDER MINA CORCINO Y YESICA ALEXANDRA "MINA" VILLEGAS, dos (2) semovientes a cada uno. Y, que un semoviente de la sociedad apareció muerto el 14 de junio de 2021.

Aduce que el documento de vacunación allegado por la demandante no es idóneo para probar la propiedad sobre los semovientes; además la marca OA del ganado no es del demandado sino la OA.

Pide:

- 1.- Se acepte la oposición de los terceros contra la diligencia de secuestro.
2. Se excluyan ocho (8) semovientes de propiedad del señor JOSE EDUARDO MORALES.
3. Se excluyan seis (6) semovientes de propiedad de los señores KAREN LICETH ESCOBAR, LUIYI ALEXANDER MINA CORCINO Y YESICA ALEXANDRA "MINA" VILLEGAS.
4. Se excluyan del secuestro de la participación del 80% de los semovientes que hacen parte integral de la sociedad Cuentas en participación con un tercero ajeno al proceso.

➤ **Oposición por parte del demandado.**

Con base en el art. 130 del CGP en concordancia con el art. 596 del CGP, el incidente propuesto por el demandado **está llamado a ser rechazado de plano, toda vez que este le esta permitido legalmente a terceros poseedores y el demandado no ostenta esta calidad.**

---

<sup>4</sup> Parte demandada.

## CONSIDERACIONES

Manda el numeral 8º del art. 597 del CGP, que un “**tercero poseedor**” puede solicitar que declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que se practicó la diligencia de secuestro en dos escenarios a saber: i) Solicita dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, SI LA HIZO EL JUEZ DE CONOCIMIENTO; ii) Solicita dentro de los veinte (20) días siguientes a la NOTIFICACIÓN del auto que ordena agregar el despacho comisorio, entendiéndose que fue un funcionario comisionado quien la practicó y una vez allegada al juzgado se agrega al expediente y se notifica para efectos de publicidad. En ambos casos refulge de la norma que debe **TRAMITARSE como incidente la solicitud**.

- **Problema Jurídico**. ¿Cumple el escrito de oposición con el ritual procesal que exige el CGP para imprimirle el trámite incidental?
- **Cumplimiento de los requisitos formales (Arts 129 y 597 No 8º CGP)**.

Revisado el escrito que contiene la **OPOSICION A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO**, se observa que cumple con los requisitos previstos en el inciso 1º del art. 129 ibidem, y de acuerdo con el art. 597 ya mencionado, se propuso en tiempo, de ahí que estas formas están satisfechas.

- **Trámite**.

A la OPOSICIÓN contra la diligencia de secuestro, se le dará el trámite incidental del art. 129 inciso 3º del CGP, para que cumplir con principios de publicidad y contradicción.

- **Reconocimiento de personería adjetiva**.

En este auto por cumplir con el derecho de postulación se reconocerá personería adjetiva a la abogada **ADRIANA MORENO RUIZ**, para que represente al demandado **DIALSON MINA CARACAS** conforme al poder conferido; asimismo se la tendrá como abogada de los terceros señores: **JOSE EDUARDO MORALES Y HOLVER MINA CARACAS**, en los términos de los poderes otorgados.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Al memorial contra la **OPOSICION DEL SECUESTRO** dese el trámite de **INCIDENTE** conforme a las reglas del art. 129 del CGP, ART. 597 No 8° ibidem y normas concordantes. El memorial y anexos organizarlos en cuaderno separado.

**SEGUNDO.** Del incidente presentado por los señores **JOSE EDUARDO MORALES Y HOLVER MINA CARACAS, CORRASE** traslado por tres (3) días a las partes, para los efectos legales pertinentes.

**TERCERO.** RECONOCER personería adjetiva a la abogada **ADRIANA MORENO RUIZ** para que represente a la parte demandada, señor **DIAILSON MINA CARACAS**, en el proceso verbal de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL** en los términos del poder conferido.

**CUARTO.** TENGASE a la abogada **ADRIANA MORENO RUIZ** para que represente a los terceros señores: **JOSE EDUARDO MORALES Y HOLVER MINA CARACAS**, en los términos de los poderes otorgados.

**QUINTO.** RECHAZAR DE PLANO el incidente viniendo del demandado, por las razones antes anotadas.

**SEXTO.** NOTIFICAR por estado electrónico esta providencia e insertarla para la publicidad y ejercicio de la defensa.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**NORA LILIANA OROZCO QUINTANA**



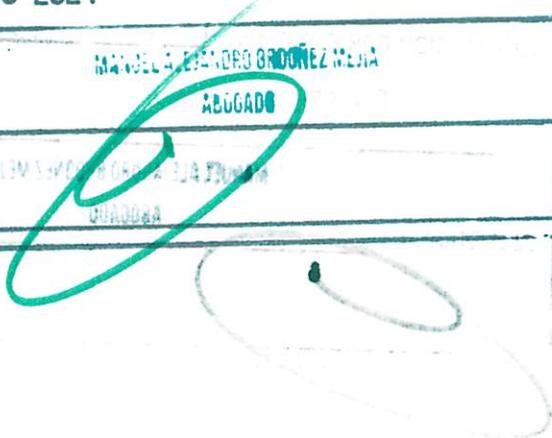
NOTIFICACION POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA  
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 089 (E)

HOY 30 AGO 2021

SECRETARIO(A) MANUELA ESTANDBO BROÑEZ MENA  
ABOGADO

TEMA: QUILICHAO



QUINTA PROMISCUO DE FAMILIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA  
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA



NOTIFICACION POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA  
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. **0911 - electrónica**

03 SEP. 2021

HOY

**MANUEL ALEJANDRO BROÑEZ MEJIA**

**ABOGADO**

SECRETARIO(A)

FIRMA: